



**Radicado N°:** 686894089002-2019-00094-00  
**Proceso:** EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado:** NELSON SIERRA COLMENARES

*Al despacho de la señora juez, allegan despacho comisorio diligenciado.*

*San Vicente de Chucurí, 4 de mayo de 2021*

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
*Secretaria.*

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con el despacho comisorio diligenciado, allegado por la inspección de policía de San Vicente de Chucurí, al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial el veinte (20) de abril del 2021 y para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, **AGRÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio N. 40 debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO**  
La Juez

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 5 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



Radicado N.º 686894089002-2017-00050-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ABELARDO MEJIA  
Demandado: LEONIDAS ORTEGA- JESUS  
ALBEIRO RINCÓN – LUZ NELLY  
JIMENEZ VELÁSQUEZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto a la solicitud de medidas cautelares elevada por la demandante.

San Vicente de Chucurí, 04 de MAYO de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista las solicitudes de medidas cautelares allegadas el 22 de marzo de 2020, al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar las siguientes medidas cautelares:

- A. Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ, bajo el radicado N° 2017- 00040. Líbrese la comunicación correspondiente.
- B. Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LEONIDAS ORTEGA JIMENES, bajo el radicado N° 2017- 00010. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que la solicitud al embargo y secuestro del remanente , dentro del proceso promovido por este Despacho Judicial en contra del JESÚS ALBEIRO RINCÓN, bajo el radicado N° **2018-00315** ya fue decretado por auto de fecha 17 de marzo del 2020 (F.001 pg.111).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan en el expediente para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **05 de MAYO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2020-00139-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** INES OTALORA BARRAGAN  
**Demandado:** FANNY ALFONSO SANCHEZ- BARBARA ALFONSO MARTINEZ

Al despacho para proveer.  
San Vicente de Chucurí, 04 de mayo de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la certificación de notificación personal allegada por la parte demandante, al buzón del correo electrónico de este despacho judicial el veinte (20) de abril del 2021, advierte el Despacho que no se evidencia (f.2 – f.10) a quien fue enviada la comunicación, ya que el recibo del servicio postal 4-72 fue adjuntado encima de los encabezados de las notificaciones.

Sin embargo, el certificado evidencia el envío de la notificación a través de servicio nacional postal 4-72, donde consta que la señora Bárbara Alfonso Martínez recibió la notificación el día 18 de septiembre del 2020.

En consecuencia, previo a proveer **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue de forma legible, el aviso de notificación personal enviado a las demandadas a través de correo certificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.**

La Juez.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL<br/>SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri</a> hoy 05 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.</p> <p>YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS<br/>SECRETARIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**Radicado N°** 686894089002-2013-00025-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** MARTHA SANCHEZ ORTIZ.  
**Demandado:** ABEL REYES

Al despacho, para lo pertinente.  
San Vicente de Chucurí, 04 de mayo de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la aprobación o no de la venta en pública subasta respecto del bien inmueble involucrado en este proceso y, teniendo en cuenta que para este momento el rematante no ha allegado los comprobantes de pago del impuesto del remate equivalente al 5% del valor del precio, ni el comprobante de pago de la de retención en la fuente, conforme al artículo 40 de la Ley 55 de 1985 y el numeral 9 del Decreto 2509 de 1985, **REQUIERASE** a la rematante, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, los allegue.

De otro lado, se le recuerda al rematante que, de pretender reintegro de dineros por concepto de pago impuesto predial, o cuotas de administración, deberá aportar los respectivos recibos de pago y **PAZ Y SALVOS**, en el mismo término antes concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH Jael SALAZAR SERRANO**

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 5 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2020-00010-00

**Proceso:** VERBAL SUMARIO-DESPOJO DE POSESIÓN

**Demandante:** CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, ROSALBA, FLOR, LEONOR, ANA DOLORES, GLORIA, MARÍA DEL CARMEN, AQUILEO, MISAEL PRADA LAMUS

**Demandado:** CARLOS PRADA AMAYA

*Al despacho para proveer en relación con la contestación de demanda allegada el 27 de abril de 2021.*

*San Vicente de Chucurí, 4 de mayo de 2021*

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examina el Despacho atentamente el escrito de contestación acercado por el apoderado judicial del extremo pasivo, a través del cual formula excepciones de mérito. Como quiera que este se presentó en forma oportuna y la contestación reúnen los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., esta célula judicial correrá traslado de las excepciones de mérito conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 391 del ya enunciado cuerpo normativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., **ADMÍTASE** la **CONTESTACIÓN** de **DEMANDA** por parte del demandado **CARLOS PRADA AMAYA**.

**SEGUNDO:** De las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contenidas en el escrito de **CONTESTACIÓN**, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término perentorio de tres (03) días, para los efectos de que trata el inciso sexto del Artículo 391 del C. G. del P.

**TERCERO:** **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al abogado **DANIEL ORLANDO RANGEL CONTRERAS** identificado con la T. P. # 138.726 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **CARLOS PRADA AMAYA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO.**  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 5 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00205-00  
Proceso: VERBAL-REIVINDICATORIO  
Demandante: MARÍA PAULA JAIMES FRANCO REPRESENTADA POR ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ  
Demandado: ROBINSÓN PÉREZ QUINTERO

Al despacho de la señora juez, para proveer, en relación con la solicitud efectuada por la apoderada demandanda el 22 de abril de 2021.

San Vicente de Chucurí, 4 de mayo de 2021

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho en definir lo pertinente, respecto de la solicitud efectuada por la apoderada del señor Robinson Pérez Quintero, quien pide, que no se tenga en cuenta la contestación de la demanda allegada en oportunidad, sino otra que adjunta a la solicitud referida, arguyendo que la primera de ellas era un borrador y no correspondía al archivo que debía remitir a este despacho, que se trata de un error y acredita que el despacho también se equivoca.

Examinadas las diligencias, se observa que la parte demandada quedó notificada de esta demanda conforme lo consagra el Decreto 806 de 2020 el 25 de febrero de 2020, luego el término de traslado empezó a correr al día siguiente es decir el 26 del mismo mes y año, alcanzando los 20 días el 25 de marzo del año que transcurre. Consecuencia de lo anterior el 23 de marzo del año en curso se recibió en el buzón de correo electrónico de este despacho contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito y a su vez demanda de reconvención, que fueron trasladadas a la parte demandante por listado publicado el 15 de abril de 2021 y admitida en providencia emitida el 14 de abril de 2021, respectivamente.

Luego de ello la parte demandante recorrió el traslado en comento y actualmente nos encontramos en término de traslado de la demanda de reconvención.

Así las cosas, en virtud del mandato contenido en el artículo 117 del Código General del Proceso, que reza: **“PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”** Subraya el despacho.” **Niéguese** lo solicitado por la apoderada del extremo pasivo, teniendo en cuenta primero que ya feneció el término otorgado para contestar la demanda y segundo que es improcedente lo que pretende.

Por último, se advierte que lo relacionado en el memorial que precede es una omisión de la secretaria de este despacho, subsanada con la debida publicación de las providencias en estados, que con ello no se vulnera el derecho al debido proceso, ni se prorrogó el término, de ninguno de los extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 5 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00022-00  
Proceso: AMPARO DE POBREZA  
Solicitante: NELLYS JOHANNA IGIRO PIENTA

Al Despacho de la señora Juez,

San Vicente de Chucurí, 4 de mayo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la señora Nellys Johanna Igirio Pienta, lo comunicado por la Defensoría del Pueblo al buzón de correo de este despacho el 21 de abril de 2021, y en relación con la designación de abogada para llevar a cabo el tramite requerido y para el que le fue concedido el emparo de pobreza otorgado por este despacho.

Para efectos de lograr contactar a la solicitante con la abogada designada en este asunto, notifíquese esta decisión a la señora Nellys Johanna Igirio Pienta a través de los medios conocidos en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

RUTH JAE L SALAZAR SERRANO  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 5 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA